

INFORME GESTIÓN - 2015

Apreciados Electores; amigas y amigos todos.

Como representante de cada uno de ustedes ante el cabildo distrital y la ciudad de Bogotá, es mi deber rendir cuenta sobre la gestión que he desplegado durante el I semestre de 2015. Es claro que este deber me impone la responsabilidad de velar por sus intereses y de la ciudad en la Corporación, bien sea actuando desde el control político o desde la iniciativa normativa. Por ello, deseo darles a conocer las actuaciones más relevantes y significativas que he liderado desde el Concejo de Bogotá, con el ánimo, no solo de mantenerles informados sino también de poder conocer sus reflexiones y aportes, para retroalimentar el accionar político a partir de sus ideas y propuestas. Esta labor puede resumirse de la siguiente manera:

● “CONTRATACIÓN EN LOCALIDADES”

Durante sendas sesiones adelantadas en los meses de enero y febrero el cabildo distrital se ocupó por analizar y debatir la contratación efectuada a través de las Alcaldías locales. Sobre este tema presenté un análisis detallado, localidad por localidad, de los montos de contratación efectuados clasificados por tipo de contratación. Con base en las evaluaciones efectuadas se pudo demostrar la falta de rigor en la aplicación de la ley contractual por parte de los entes locales y los precarios controles por parte de la administración central que, sin duda, han permitido un desorden en la aplicación de cuantiosos recursos públicos a nivel local, en detrimento de las necesidades de cada población.

● “EFECTIVIDAD EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y FINANCIERA DE LA ETB”.

El 23 de febrero adelanté en conjunto con otros miembros de mi bancada una citación al Presidente de la ETB para efectuar un balance de la efectividad de la gestión institucional y financiera de la ETB durante la administración Petro. Lamentablemente por la renuencia persistente del representante legal de esta empresa a comparecer al Concejo de Bogotá, dicho debate fue suspendido hasta tanto no se haga presente a responder los múltiples cuestionamientos.

● “SEGURIDAD EN BOGOTÁ”

Durante los días 25 de marzo y 8 de abril se adelantó este importante debate, en el cual de manera particular giraba en torno a varios puntos concretos:

- ✓ Establecer la calidad y cantidad de cámaras de vigilancia instaladas en la ciudad.
- ✓ Indagar sobre el funcionamiento de las nueve columnas instaladas.
- ✓ Conocer el estado de la coordinación entre el sistema nacional de cámaras de vigilancia comunitaria por cuadrantes PNVCC y el NUSE123.
- ✓ Averiguar los mecanismos de comando y control existentes para la adecuada coordinación de las acciones de vigilancia y respuestas originadas en la visualización de las cámaras de seguridad.
- ✓ Determinar la cantidad actual y necesaria del pie de fuerza de la Policía Nacional asignado para la ciudad.
- ✓ Conocer el resultado de las acciones adelantadas en virtud de la resolución 001 de 2012 que limitó el uso y porte de armas en la capital de la República
- ✓ Solicitar información sobre las medidas de seguridad implementadas por parte de la administración para prevenir y controlar el robo de celulares.

- ✓ Consultar sobre las cifras e indicadores de criminalidad en la ciudad.
- ✓ Y finalmente, se preguntó sobre las acciones para prevenir actos terroristas.

Las respuestas enviadas por las entidades que hacen parte del sector de seguridad de la ciudad no aportan ni generan ningún tipo de seguridad, valga la redundancia. Se cuentan e informan acciones y medidas pero el sentimiento de inseguridad que a diario soportan los bogotanos se mantiene *in crescendo*. Con base en ello, nuestro análisis se puede afirmar que tres elementos centrales contribuyen a la falta de seguridad en la ciudad; baja ejecución, falta de coordinación y actual sistema penal acusatorio; veamos lo siguiente:

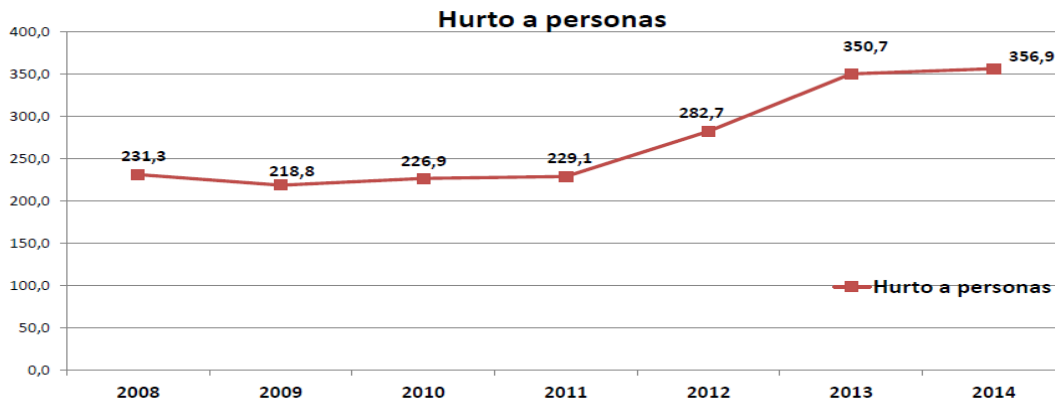
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD: El FVS apropiado para la vigencia 2015 la suma de \$179 mil millones lo que significa una reducción del 5% respecto de los \$185 mil millones aprobados para la vigencia de 2014. El proyecto más importante de esta entidad es **Fortalecimiento de la seguridad ciudadana**. Para la vigencia fiscal del año 2015 aprobó la suma de \$141 mil millones, \$2 mil millones menos que la actual vigencia. Frente a lo ejecutado según el SEGPLAN tenemos una ejecución de solo el 32%, aquí mostrado por actividades:

- ✓ Actualizar y/o adecuar 1184 puntos de cableado estructurado requeridos para la seguridad, defensa y justicia. A la fecha no han adecuado ningún punto a pesar de contar con \$3 mil millones programados para esta actividad.
- ✓ Adquirir 189 elementos y/o equipos tecnológicos para los organismos de justicia de la ciudad. Esta actividad tampoco presenta avance alguno aun contando con una programación de \$1.800 millones.
- ✓ Adquirir 342 vehículos para el fortalecimiento de la movilidad de los organismos de seguridad, defensa y justicia. Aquí han ejecutado \$445 millones representados en dos (2) vehículos. Faltando por comprar vehículos por valor de \$19 mil millones.
- ✓ Construir 15 equipamientos para el fortalecimiento de la seguridad, defensa y justicia. De esta actividad han ejecutado el 8% que en cifras representa \$8 mil millones de los \$94 mil millones.

El análisis de estas pocas actividades desarrolladas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad en el cumplimiento de metas exiguas. Permite aseverar que la baja ejecución va directamente relacionada a la pésima percepción sobre seguridad que manifiestan los bogotanos.

FALTA DE COORDINACIÓN: El manejo de la seguridad en la ciudad se basa en tres puntos que deben actuar de manera coordinada, por un lado encontramos al Alcalde Mayor quien ostenta la calidad de jefe de policía de conformidad al artículo 35 del Decreto 1421 de 1993; la Policía Metropolitana de Bogotá quien le compete aplicar las políticas que en materia de seguridad imparta el Alcalde Mayor y el Fondo de Vigilancia y Seguridad que se encarga de la dotación y suministro de la logística necesaria para el adecuado desarrollo de las políticas en materia de seguridad. Las respuestas dadas permiten evidenciar una gran falta de coordinación entre las acciones institucionales de las entidades encargadas de la seguridad. Se nota una fractura y falta de unidad en las respuestas, síntoma evidente de que la institucionalidad NO marcha al unísono en materia de seguridad ciudadana.

La tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, que es un referente para el análisis de violencia en cualquier país o ciudad del mundo, también aumentó en Bogotá. Pasó de 16,7 a 17,4, según las estadísticas del Distrito. Bogotá terminó el 2014 con una alza del 6 por ciento en los asesinatos, en comparación con el 2013, los casos pasaron de 1.280 a 1.355.



	2013	2014	DIFERENCIA	VARIACION %	2013	2014
Lesiones comunes	12126	12507	381	3.1	33.2	34.3
Hurto de vehículos	2230	2294	64	2.9	6.1	6.3
Hurto de motos	2281	2779	498	21.8	6.2	7.6
Hurto a personas	26912	27753	841	3.1	73.7	76.0
Hurto a residencias	4390	4792	402	9.2	12.0	13.1
Hurto a est comerciales	6616	6288	-328	-5.0	18.1	17.2
Hurto a bancos	15	41	26	173.3	0.0	0.1
Total	54570	56454	1884	3.5	149.5	154.7

Fuente : DIJIN SIJIN-MEBOG, actualización a las 08:25 horas del 4 de enero de 2015. Datos susceptibles de variación en consultas posteriores.
Cálculos: Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana Secretaría de Gobierno

3

Solo anuncios. Recientemente el Petro anuncio la instalación de cámaras de última tecnología capaces de detectar aspectos biométricos, sin embargo aseguran los expertos que más importante que la instalación de las cámaras es el soporte de personal altamente especializado en el reconocimiento digital de las características biométricas de la población objetivo.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO: Se ha evidenciado que la puesta en marcha de la Ley 906 de 2004, tampoco contribuye a combatir de manera efectiva el delito, al punto que se le ha venido denominando el sistema penal acusatorio “aplazatorio”, en tanto la fiscalía se dedica a los delitos mediáticos y no a los delitos que afectan al ciudadano de a pie, pues los denominados delitos menores demandan trámites sumamente engorrosos que no motivan a las denuncias. Al no haber denuncia los sueltan con una amonestación. Con la aplicación del sistema penal acusatorio ha habido más de un millón de prescripciones en delitos menores en los 10 años que lleva de implementación.

Estadísticas del Sistema Penal Acusatorio
Delitos contra el patrimonio económico, año 2011

ETAPA	Cantidad	%
Ejecución de penas	9.000	2,7%
Indagación	245.039	73,2%
Investigación	4.778	1,4%
Juicio	4.347	1,3%
Querrelable	69.811	20,8%
Terminación anticipada	1.922	0,6%
TOTAL	334.897	100,0%

Delitos contra la familia

ETAPA	Cantidad	%
Ejecución de penas	311	0,2%
Indagación	172.462	91,9%
Investigación	914	0,5%
Juicio	735	0,4%
Querellable	13.243	7,1%
Terminación anticipada	83	0,0%
TOTAL	187.748	100,0%

Fuente: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2011/12/Anuario20111.pdf>

● POLÍTICA DE VIVIENDA DE LA BOGOTÁ HUMANA: ¿POPULISMO O REALIDAD?.

El 25 de marzo desarrollé este debate, con el propósito de efectuar un análisis integral de la propuesta de la administración PETRO de construir 372 Viviendas de Interés Prioritario –VIP, para las víctimas del conflicto en (7) predios públicos, que funcionan como parqueaderos en las UPZ Santa Bárbara, el Refugio y Chicó-Lago, además de 356 parqueaderos, jardines y espacios comerciales, con una inversión de 30.000 millones de pesos, así como determinar su grado de viabilidad social, económica y jurídica e Identificar posibles riesgos para la ciudad.

Para abordar de manera integral el análisis se consideró necesario, en primer lugar, revisar los antecedentes de la Política de Vivienda contenida en el Plan de Desarrollo de la “Bogotá Humana” al igual que el grado de Cumplimiento de metas. Con base en ello, poder revisar la propuesta dentro del contexto desde el punto de vista Social, Económico Financiero y Jurídico.

La Política de Vivienda en el Plan de Desarrollo se encuentra plasmada en los artículos: **12.** Bogotá Humana por la dignidad de las víctimas; **21.** Programa vivienda y hábitat humanos; **64.** Suelo requerido para VIP, el cual señala “Teniendo en cuenta que la meta para la producción de vivienda de interés prioritario es de 70.000 unidades, se estima que la necesidad de suelo para albergar estas viviendas es de 470 hectáreas, calculada con base en una densidad promedio de 150 viviendas por hectárea bruta, que incluye, por tanto, el suelo destinado a parques, equipamientos y vías locales.”; **67.** Declaratoria de Desarrollo y Construcción Prioritaria; **73.** Instrumentos para Asegurar el Suelo y la Ejecución del Programa de Vivienda y Hábitat humanos. Veamos entonces, a la fecha cuál es el grado de cumplimiento de las metas fijadas por la administración para desarrollar la política formulada:

METAS	PROGR	AVANCE FISICO	PROGRAMACIÓN RECURSOS	%EJEC
Gestión de suelo			215.631.291.906	49,5%
Asignar 50 Esquemas Que Viabilicen Proyectos Vip	50	39	2.023.670.784	53,1%
Desarrollar 100 % De Obras De Urbanismo A Proyectos Gestionados	-	-	47.287.463.461	19,6%
Gestionar 110 Hectáreas Útiles Para El Desarrollo De Proyectos De Vivienda De Interés Prioritario	110	61	156.083.712.772	59,8%
Realizar 1 Proyecto Intervenciones Urbanas Priorizadas	1	0	-	0,0%
Realizar Acompañamiento Social 50 Proyectos En Proceso De Viabilidad Y Factibilidad Para Ejecución Y Operación	-	-	1.780.056.036	59,4%
Viabilizar 50 Proyectos Técnica Y Urbanísticamente Para Desarrollo De Vip	50	45	8.456.388.853	22,3%

CONSTRUIR 70.000 VIVIENDAS DE INTERÉS PRIORITARIO

VIP	PROGRAMADO	EJECUTADO	%EJEC
Iniciadas	22.802	6.249	27,4%
Construidas consubsidio o con apoyo del sector público	16.561	7.844	47,4%
Generar 66,718 subsidios hogares en proyectos	19.385	17.140	88,4%

Primera aclaración: Hay que precisar que de la meta de las 70.000 VIP:

- **66.718** corresponden a la gestión de subsidios en especie.
- **19.385** solo se programaron para el periodo 2012-2015,
- **47.333** quedaron para ser gestionados por el próximo alcalde.

Significa que Petro promete 70.000 ejecuta **sólo el 29,1%** y le deja al próximo Alcalde la tarea de responder por el 70,9%, ¡Así es muy fácil ser Alcalde prometiendo MENTIRAS!

Segunda aclaración: Yo que pensaba que las únicas casas en el aire eran las de Escalona !!

- La meta programada de **19.385 Subsidios en Especie** se cumple solo con la gestión.
- NO es necesario entregar la casa VIP para mostrar que se cumplió la meta.
- Los informes no son claros pero casas, casas entregadas, son muy pocas.

La Propuesta y el Convenio: Conocido el estado de cumplimiento de las metas fijadas por la propia administración es necesario revisar la propuesta, la cual se encuentra contenida en el siguiente Convenio:



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
NÚMERO 1728 DE 2014 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y
METROVIVIENDA.**

Entre los suscritos a saber: **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, representado legalmente por **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, debidamente facultado mediante el Decreto de nombramiento No. 433 del 01 de octubre de 2013, y el Acta de Posesión No. No. 274 de la misma, quien en adelante se denominará el IDU; por una parte y por la otra, **METROVIVIENDA**, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, creada por el Acuerdo Quince (15) del mil novecientos noventa y ocho (1.998), representada por **NICOLAS CORSO SALAMANCA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.995.632 expedida en Bogotá, en su carácter de Gerente General, Nombrado mediante Decreto No. 117 y posesionado mediante Acta de No. 143 del día 1° de abril de 2014, autorizado para celebrar convenios, y quien para efectos del presente Convenio se denominará **METROVIVIENDA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 95° de la ley 489 de 1989 para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, en armonía con las normas pertinentes de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, previas las siguientes consideraciones: **1.-Que el**

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
NÚMERO 1728 DE 2014 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y
METROVIVIENDA.**

Los requisitos legales para la celebración del presente Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación, que se regirá por la siguiente cláusula:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. *Aunar esfuerzos para procurar la optimización del servicio de parqueaderos públicos (motivo de utilidad pública por el cual fueron adquiridos) en los predios de propiedad del IDU y definir alternativas para el uso de la edificabilidad complementaria y permitida de los mismos, para el desarrollo de proyectos urbanos integrales.*

B. OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DEL IDU: Evaluar en el marco de sus competencias la optimización de los cupos de parqueo por predio, de los predios objeto del presente convenio.

C. OBLIGACIÓN ESPECÍFICA DE METROVIVIENDA: Estructurar proyectos urbanos integrales que optimice y aproveche la edificabilidad permitida en los predios objetos del presente convenio, para el desarrollo de usos complementarios que incluyan vivienda de interés prioritario

CLÁUSULA TERCERA. COMITÉ OPERATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección y evaluación del presente convenio, funcionará un Comité Operativo, integrado por quien designe el Director del IDU y el Gerente General de METROVIVIENDA. El Comité Operativo tendrá una Secretaría Técnica, elegida de mutuo acuerdo por los miembros del Comité, quien tomará las actas y realizará las convocatorias de las reuniones a los integrantes.

En síntesis, el Proyecto se define como “Un proyecto urbano integral para optimizar y reorganizar el uso que actualmente se encuentran destinados (parqueaderos) aprovechando la edificabilidad permitida por la norma urbana, para mezclar otros usos incluyendo la vivienda de interés prioritario, zonas de esparcimiento interno y externo, un entorno con zonas públicas, zonas de atención a población vulnerable, zonas comerciales y zonas de estacionamiento” a ser desarrollado sobre siete (7) predios adquiridos por el IDU con destinación específica para parqueaderos públicos dentro de las UPZ Santa Bárbara, el Refugio y Chicó-Lago, así:

6

ZONAS	DIRECCIÓN	VALOR COMPRA 1999 - 2000	VALOR 2014 AVALÚO CATASTRAL	UPZ	LOCALIDAD
1	CL 109 17 46	\$540,000,000,00	\$1,240,290,000,00	SANTA BARBARA	USAQUÉN
	CL 109 17 56	\$540,000,000,00	\$1,224,180,000,00		
2	KR 11A 88 29	\$599,050,500,00	\$2,123,982,000,00	CHICÓ LAGO	CHAPINERO
	KR 11A 88 49	\$607,680,000,00	\$2,312,132,000,00		
3	CL 82 10 69	\$2,966,910,000,00	\$10,855,395,000,00	EL REFUGIO	CHAPINERO
4	AK 11 93A 72	\$1,398,751,500,00	\$4,069,368,000,00	EL REFUGIO	CHAPINERO
	AK 11 93A 52	\$1,371,594,800,00	\$3,160,080,000,00		

Estos predios de propiedad del –IDU-, fueron adquiridos mediante un proceso de Enajenación Voluntaria Por Utilidad Pública a través de la celebración de contratos de compraventa para el destino de parqueaderos, objeto por el cual se transfirió el título de venta, tal como aparece en las escrituras públicas. Desde el proceso de enajenación voluntaria en favor del IDU, hasta la fecha, dichos predios han sido entregados en Concesión a particulares para “...el mantenimiento, la administración y la operación de los parqueaderos públicos habilitados por el IDU en predios localizados en Bogotá...”. El IDU por este concepto hasta la fecha ha percibido un monto cercano a los \$15.302 Millones de pesos.

Sin embargo al comienzo de la administración PETRO, la Secretaría de Hábitat, en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación, profirió la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012, mediante la cual identificó 1185 predios de la ciudad predios objeto de construcción prioritaria de propiedad del IDU, incluyendo irregularmente los siete (7) parqueaderos del IDU.

Dos años después de haber expedido la citada Resolución 1099, la Secretaria de Hábitat mediante Resolución 865 del 15 de octubre de 2014 procedió a Revocarla parcialmente en el sentido de excluir de la lista de inmuebles declarados como de construcción prioritaria los siete (7) parqueaderos públicos del IDU ubicados en las UPZ Chico - Lago, El Refugio y Santa Bárbara, señalando lo siguiente:

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En el caso que nos ocupa se configura la causal primera del citado artículo, toda vez que se determinó que según lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, artículo 33, que establece “... *Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquirieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles...*”, en tanto el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en ejercicio de sus funciones, adquirió los predios objeto de análisis con destinación específica para parqueaderos, en consecuencia, como se expondrá más adelante los predios no cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 67 del Acuerdo 489 de 2012.

Así las cosas el objetivo de la declaratoria de construcción prioritaria no puede ser cumplido en relación con los predios objeto de esta resolución, dado que su potencial de construcción se encuentra limitado por su destinación específica. En consecuencia, tomando en consideración los informes técnicos señalados y teniendo en cuenta las razones expuestas, este Despacho encuentra justificado revocar los predios identificados con chip AAA0095PWKC, AAA0095PWLF, AAA0096LTDE, AAA0097FEJZ y AAA0107JFDM, dado que los mismos tienen una destinación específica para parqueaderos, la cual se está cumpliendo por parte de la entidad propietaria, razón por la cual NO cumplen con los requisitos del artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, para mantenerse en el listado de la Resolución 1099 del 19 de julio de 2012, por cuanto en la situación actual no aptos para desarrollar el uso de vivienda.

No obstante la anterior decisión de Revocar el ilegal Acto Administrativo, en la misma Resolución, la SDHT abre una puerta para hacerle trampa a su propia decisión, así:

Sin perjuicio de lo anterior, es importante advertir que como ya se manifestó en la parte considerativa, Metrovivienda envió una propuesta al Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U, con el objeto de que evalúe la posibilidad de desarrollo conjunto de los bienes fiscales para que cumpliendo con su destinación específica, se permita la construcción de VIP, situación que se vería materializada en la suscripción de un convenio interadministrativo que permitiría gestionar suelo para el desarrollo de proyectos dirigidos a la construcción de vivienda de interés prioritario - VIP, lo cual respalda la exclusión de los predios de la declaratoria, en tanto, de llegarse a dicho acuerdo, se cumpliría con el objetivo de la declaratoria de construcción prioritaria.

Como bien puede concluirse, la administración PETRO además de demostrar su incapacidad e improvisación para ejecutar sus propias políticas en materia de vivienda, en el caso bajo estudio, acude a trucos y artificios populistas para crear expectativas en la población que jurídicamente no podrá cumplir:

- Porque su adquisición se hizo mediante un proceso de expropiación de enajenación voluntaria establecido en la Ley 388 de 1997
- Porque el proceso de expropiación tuvo como fundamento legal o motivo el de Utilidad Pública (uso de parqueaderos).
- Porque el uso específico de los predios es para parqueaderos públicos
- Porque con la Resolución 865 del 15 de octubre de 2014, se excluyeron estos predios del IDU de la lista de inmuebles declarados como de construcción de desarrollo prioritario en razón a que está cumpliendo los fines específicos para los cuales fueron adquiridos
- Porque No se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 67 del Acuerdo Distrital 489 de 2012, Declaratoria de Desarrollo y Construcción Prioritaria.
- Porque se desconoce el mandato contemplado en el artículo 33 de la Ley 9 de 1989, establece, que:
 - “...todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa para el cual fueron adquiridos los inmuebles.”
- Porque el IDU al avalar mediante la figura del Convenio Interadministrativo suscrito con Metrovivienda un uso diferente a los lotes señalados, vulnera el Artículo 71 de la Ley 489 de 1989, que establece los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos públicos, en donde expresamente señala, que:
 - “Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos”
- Porque cuando se adquirieron los predios por parte del IDU, dicha adquisición se efectuó con base en la causal e) del Artículo 58º de la Ley 388 de 1997, el cual señala:
 - «Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
 - (...)
 - e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)

- Porque pese a existir otras causales en el citado Artículo 58º de la Ley 388 de 1997, incluidas de manera específica; la A) la B), la K) o la L), por ejemplo, ninguna de ellas fue la invocada como sustento de dicha adquisición, pues no se ajustan a la razón misional del IDU.

Finalmente, producto de este análisis dejamos formulados serios interrogantes a la administración, que aún hoy esperan una respuesta:

- I. Cómo piensa la administración garantizar la habitabilidad social y económica de la población beneficiada en un escenario de largo plazo?
- II. Los funcionarios del IDU, responsables de participar en la evaluación y aprobación de la propuesta que presente Metrovivienda están dispuestos a asumir las consecuencias jurídicas y fiscales que se derivan de un proyecto que NO es viable social, financiera y jurídicamente?
- III. Por qué Metrovivienda no suministra de manera transparente y oportuna la información de este Proyecto? ¿Qué quieren esconder?
- IV. Por qué el Instituto de Patrimonio Cultural trabaja proyectos de Vivienda?

• “ALZAS EN EL IMPUESTO PREDIAL”

El 7 y 15 de abril el Concejo, con nuestra iniciativa, se ocupó por revisar y analizar el impacto del cobro del impuesto predial en la ciudadanía, dadas las continuas y permanentes manifestaciones de rechazo, al incremento exagerado de las liquidaciones a pagar, circunstancia que obliga a mirar un poco más detenidamente la forma como se cobra en la actualidad el tributo para los bogotanos. Es indudable que la ciudad requiere una solución de fondo lo cual implica un profundo estudio de los componentes del Impuesto Predial y la forma de su determinación y liquidación.

En la actualidad el concepto base que sirve para calcular el valor de pago del impuesto predial lo constituye el avalúo catastral al cual se le aplica una tarifa y se obtiene como resultado el valor a pagar por el contribuyente. Ahora bien, de acuerdo a la definición incorporada en el presupuesto distrital aprobado para la vigencia fiscal del año 2015, “el recaudo del impuesto predial está determinado por la dinámica presentada en el sector inmobiliario en cuanto al número de predios y variación de los avalúos catastrales”.

Año	Precio venta m ² (miles)	Variación anual
2007	1.450	11,80%
2008	1.864	28,50%
2009	1.898	1,80%
2010	2.346	23,60%
2011	2.564	9,30%
2012	3.035	18,40%
2013 pr	3.463	14,10%
2014 pr	3.928	13,40%

Fuente: Coordinada Urbana –DEEI
Pr. Cifras preliminares

En la tabla observamos un incremento general promedio en los precios de venta por metro cuadrado de **más del 10%** del periodo de los años 2007 a la actualidad.

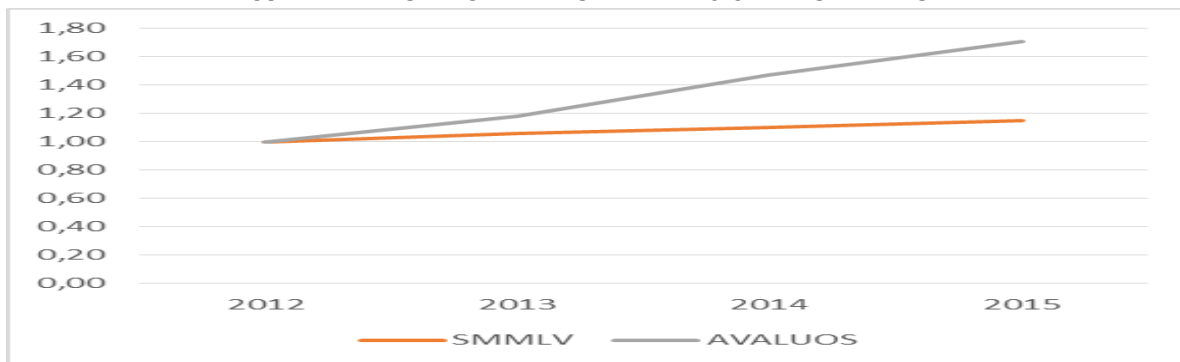
INCREMENTO AVALÚOS CATASTRALES BOGOTÁ D.C.

AÑO	INCREMENTO
2013	24,4%
2014	16,2%
2015	13,9%

INCREMENTO SALARIO MINIMO EN COLOMBIA

AÑO	INCREMENTO
2012	5,80
2013	4,02
2014	4,50
2015	4,60

COMPARATIVO - INCREMENTO PREDIAL vs SALARIO MÍNIMO



El porcentaje de incremento anual aplicado al SMMLV sirve de punto de referencia para el incremento del salario de todos los empleados y trabajadores del país; de esta manera, se comprende que el pago del impuesto predial impacta cada año de manera negativa el bolsillo de los bogotanos, por cuanto genera una brecha cada día más grande en las economías de las familias

¿DÓNDE ESTÁ EL PROBLEMA?. El origen directo del problema se encuentra en la falta de suelo para proyectos de construcción en la ciudad. Esta situación lleva a los especuladores a presionar, gracias al libre juego de la oferta y la demanda, el incremento generalizado de los precios del sector inmobiliario.

Para la Administración Distrital, todos los contribuyentes propietarios de predios son potenciales vendedores en el mercado de capitales. Y como tales, se les cobra de acuerdo a la dinámica de crecimiento del sector inmobiliario. Esta política fiscalista y alcabalera desconoce que la gran mayoría de contribuyentes no adquieren sus predios como una inversión de capital, susceptible de ser transada en cualquier momento en el mercado de finca raíz, sino que le dan otros destinos como el de vivienda o como renta de arrendamiento.

Este concepto, que determina que la base gravable del impuesto sea el avalúo catastral y que en dicho avalúo se considere al predio como un bien para el mercado de capitales, distorsiona el mercado, pues los usos y destinos de los predios son diferentes. Para los contribuyentes, vender el predio no es la única opción ni la más importante dentro de las posibilidades de uso del inmueble de su propiedad.

Dado que el valor del avalúo catastral recoge la dinámica del sector inmobiliario; este afecta positivamente a los directos beneficiarios de la especulación inmobiliaria, y negativamente a los propietarios de los predios cuyo objetivo NO es el aprovechamiento de la tendencia especulativa. Para la vigencia 2015, el 60% de los predios de la ciudad incrementaron su AVALÚO CATASTRAL por encima del 10% anual, mientras que el salario mínimo de los colombianos se incrementó en un 4.6%. Estas cifras son acumulativas y generan una brecha que crece año a año.

LA SOLUCION: Se encuentra en concordancia con el Estatuto de Presupuesto Nacional el cual dice: “...artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)...” Ya que observaría la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal en el cálculo del incremento de los ingresos tributarios.

En consecuencia propongo tres propuestas:

- I. **Ajustar y limitar el crecimiento anual de los avalúos catastrales al ritmo de crecimiento de la economía colombiana.** Es decir, guardar la coherencia macroeconómica y la homeostasis presupuestal. Firmando un pacto de NO venta con los propietarios de predios que los utilicen para arrendamiento y/o vivienda. Los que firmen el pacto incrementarían su avalúo catastral anualmente en un porcentaje acorde al ritmo de crecimiento de la economía. ¿Qué pasa si vende?. En caso de vender el inmueble, es decir romper el pacto y entrar al juego de la especulación inmobiliaria, deberán pagar de acuerdo al avalúo real y cancelar lo dejado de pagar durante los años de beneficio del pacto.
- II. **No mora en el año de causación.** El impuesto predial se causa en la vigencia, lapso durante el cual debe efectuarse su pago, por lo tanto cualquier castigo por mora solo es posible a partir del primero de enero del año siguiente. La imposición de cargos adicionales por mora en el pago del impuesto predial agrava la situación del contribuyente sumándose a la ya onerosa liquidación.
- III. **Pago Bimestral del Impuesto.** El pago bimestral del impuesto en cómodas cuotas aliviaría el impacto del pago de un solo contado. Incluso, se propone ajustar los ciclos de pago del impuesto con los ciclos de ingresos de los contribuyentes, y así poder aprovechar por ejemplo el pago de la prima semestral.

● **“EL NUEVO POT PARA BOGOTÁ D.C.”**

El pasado 12 de junio, después de dos aplazamientos por parte de la Mesa Directiva, por fin pudo adelantarse el debate propuesto para cumplir en esencia con tres claros objetivos:

- I. Reflexionar sobre la importancia estratégica del expedir un Nuevo POT que consolide una visión conjunta de futuro de Ciudad y de Región.
- II. Comprender que estamos frente a una ventana de oportunidad que no puede desconocerse ni dejarse pasar.
- III. Convocar a un Pacto de Honor entre los diferentes actores políticos para que se expida un Nuevo POT de consenso, amplio e incluyente, que permita a la Ciudad tener un norte compartido a 2028.

ANTECEDENTES: Bogotá D.C. formalmente durante la administración **PEÑALOSA (1998-2000)** adoptó el primer y único Plan de Ordenamiento Territorial -POT, mediante Decreto Distrital 619 expedido el 28 de julio de 2000. La administración **MOCKUS (2001-2003)** con base en la facultad contenida en el artículo 12 de la Ley 810 emprendió un proceso de revisión del POT del 2000, que fue adoptado mediante Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003. La administración **GARZÓN (2004-2007)** compiló en un solo cuerpo las normas vigentes del Decreto 619 de 2000, junto con las de la revisión adoptada por el Decreto 469 de 2003, mediante el Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004, con base en facultades contenidas en el artículo 285 y la administración **PETRO (2012-2015)** presentó al Concejo el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 con el fin de introducir unas modificaciones excepcionales al POT, iniciativa que fue negada el 7 de junio en votación de la Comisión Primera de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Ante la decisión negativa del Concejo la administración PETRO expidió de manera irregular el 26 de agosto de 2013 el Decreto Distrital 364, el cual se encuentra suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto CE 624 del 27 de marzo de 2014, el cual dispuso: *“DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004”, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.”.*

CONSECUENCIAS: Tres efectos concretos:

- I. Total incertidumbre e inseguridad jurídica en materia de Ordenamiento Territorial para la Ciudad y la Región, que se mantienen vigentes en la actualidad: Este escenario de inseguridad jurídica generó que muchos inversionistas y constructores o bien, desplazaran sus proyectos a otras ciudades o postergaran en el tiempo la toma de decisiones, lo cual ha impactado negativamente la economía de la ciudad, en términos de generación de vivienda, empleo y agregados.
- II. Un Frankenstein Territorial al generar y mantener un conjunto de normas contradictorias entre sí; Ausencia de Visión Conjunta de Futuro de Ciudad y la Región: Hoy frente al Ordenamiento Territorial de la ciudad coexisten, en materia normativa, visiones distintas que, en el mejor de los casos, se superponen y en el peor, claramente se contradicen, generando no solo confusión sino incertidumbre. La administración PETRO, por la puerta de atrás, bajo el argumento de reglamentar el POT contenido en el Decreto 190 de 2004 ha expedido normas que claramente pretenden poner en vigencia apartes del POT suspendido, por ejemplo el Decreto 562 de 2004 y la Resolución 228 de 2015.
- III. Ausencia de Visión Conjunta de Futuro de Ciudad y la Región: Gran parte del problema que vivimos, no solo con la administración PETRO, sino también con las anteriores es generado por la incapacidad política y técnica de construir una Visión Conjunta de Futuro, que nos permita como sociedad, bajo el establecimiento de unos mínimos fundamentales, avanzar hacia mayores niveles de progreso, desarrollo y bienestar social. Por eso al momento de discutir y votar el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 manifesté en la constancia escrita radicada en la Comisión, que: *“...Lo que la prudencia y sensatez indica es que la administración distrital, la ciudad, y el Concejo avancen de manera serena en la revisión de todos los temas relacionados con el uso del suelo; que se escuche, consulte y tenga en consideración los argumentos y puntos de vista de todos los actores (...) que se aproveche este trabajo adelantado, sin duda con esfuerzo y sacrificio, para que llegado el momento de efectuar la revisión ordinaria del POT (2016) contemos con la totalidad de los estudios técnicos requeridos, con la participación amplia, activa y propositiva de los ciudadanos, gremios, universidades, etc, y los consensos que la ciudad requiere para proyectarla mancomunadamente en un horizonte de 50 años...”.*

Esta falta de unidad de criterio y de visión de futuro de la Ciudad y la Región se convierte en un agente que claramente atrasa y obstaculiza el desarrollo. La Ciudad al carecer de un norte claro y compartido impide generar sinergias colectivas encaminadas a alcanzar un propósito común. Bogotá y la Región requieren soluciones compartidas de largo aliento. Que pensemos no para los próximos 4 años, sino para las próximas generaciones.

Tan notoria y crítica es la situación que la Cámara de Comercio de Bogotá ha venido avanzando en un ejercicio colectivo denominado “Construcción de Escenarios 2025”, dentro del cual se han identificado tres tipos de escenarios para la ciudad:

Paso de los cangrejos. Es posible que Bogotá camine hacia el futuro como los cangrejos. Los cangrejos avanzan de lado, son lentos y descoordinados y además tienen sus pinzas listas para defenderse. Este escenario representa los conflictos de intereses entre los distintos sectores de la sociedad y la falta de acuerdos, en particular cuando se consideran asuntos de largo plazo.

Vuelo de los gansos. Es posible que Bogotá vuele hacia el futuro como los gansos. Este escenario representa la posibilidad de llevar una misma dirección, pero alternando el liderazgo. (...) En términos más concretos, lo que expresa esta metáfora es la posibilidad de tener un liderazgo plural que estaría en manos de diferentes sectores de la ciudadanía. Mejor dicho, si continúa la decepción generalizada con los caminos políticos, es posible que emerjan nuevas formas de liderazgo que empoderen a los ciudadanos para realizar acciones colectivas de gran escala.

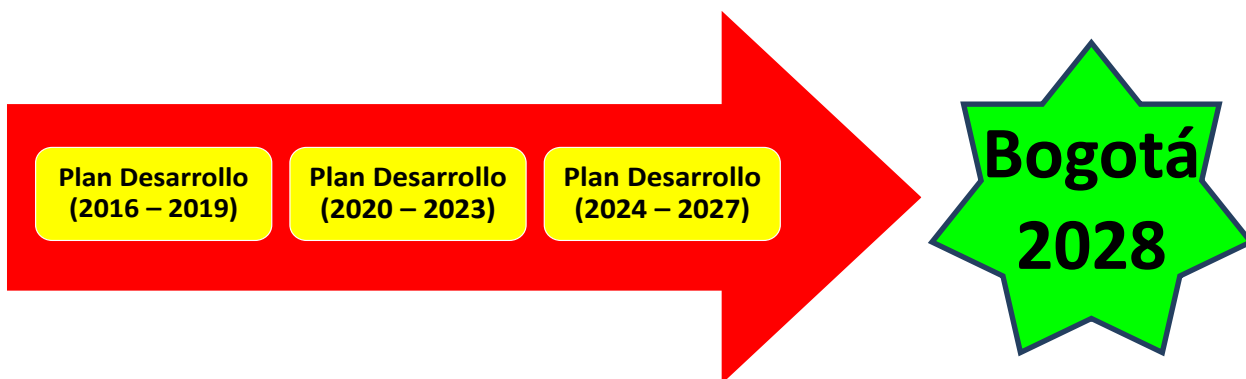
Panal de abejas. Es posible que Bogotá funcione como un panal de abejas. Las abejas son un animal social y trabajan juntas de forma muy organizada. Este escenario se caracteriza por el liderazgo institucional, y el trabajo coordinado de todos los sectores de la sociedad. La idea es que en medio del escepticismo y el anhelo de una mejor ciudad, pueden surgir líderes institucionales que abandonen los vicios de la política tradicional y paulatinamente se vaya recuperando la confianza en el sector público y exista un mayor compromiso de los habitantes con la ciudad.

Por eso me pregunto: ¿Qué escenario queremos para avanzar en la ciudad?; ¿Qué quiere la administración PETRO para la ciudad?; ¿Qué debemos esperar de los próximos gobernantes de la ciudad?.

UNA VENTANA DE OPORTUNIDAD: El 25 de octubre en toda Colombia se elegirán las nuevas autoridades a nivel local, las cuales ejercerán su mandato por el lapso de los próximos cuatro años. Este período (2016-2019) debe ser visto como una Ventana de Oportunidad tanto en Bogotá como en los municipios de la Región, por cuanto coinciden en el tiempo DOS sucesos que pueden ser catalizadores para alcanzar un mejor futuro colectivo, así:

- En virtud del Voto Programático los Alcaldes y Gobernadores electos, deberán presentar ante sus respectivas Corporaciones político administrativas, el **Proyecto de Plan de Desarrollo** que deberá ejecutarse durante su mandato. (2016-2019)
- En Bogotá al igual, que en muchos municipios de la Región, podrá iniciarse el **proceso de revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial** el cual, en virtud de la ley, tiene una vigencia mínima de 12 años, es decir una mirada que comprendería hasta el año 2028.

Plan de Ordenamiento Territorial POT (2016 – 2027)



La Veedora Distrital señaló al respecto, lo siguiente: “...El reto para la próxima administración es plantear primero el ordenamiento y luego hacer el desarrollo. (...) La necesidad de trazar metas a largo plazo, y hacer que las acciones del corto plazo se proyecten a varios años. (...) Las políticas que se creen para generar un modelo de ciudad deben abordar primero el ordenamiento y luego el desarrollo, y no al contrario como se ha venido haciendo en los últimos años. (...) Los planes distritales de desarrollo se necesitan enmarcar en los planes de ordenamiento territorial. (...) Bogotá necesita planearse de forma integrada con la región, pero también con el resto de ciudades de Colombia, de América latina y del mundo...”

14

Este es el momento, pues tal y como lo señaló el Consejo de Estado al absolver el cuestionario que le presenté por intermedio del Ministro del Interior, precisó con contundencia que la vigencia del actual POT de Bogotá vence el 31 de diciembre de 2015.

III. LA SALA RESPONDE

A. Vigencia del POT

1. De conformidad con la normatividad vigente, ¿Debe entenderse que la vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000 y revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, es el término del periodo constitucional de gobierno de la actual administración (diciembre 2015) o un periodo adicional (diciembre 2019)?

La vigencia del contenido general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante el decreto distrital 619 de 2000 y revisado por el decreto distrital 469 de 2003, es hasta el 31 de diciembre de 2015, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 1551 de 2012.

Razón por la cual le corresponde perentoriamente la administración distrital iniciar, seis meses antes, los trámites preparatorios exigidos por la Ley para efectuar una formulación del nuevo POT o su revisión general.

3. Significa que la actual administración distrital ¿debió presentar al Concejo de Bogotá un proyecto de revisión total del POT y no una modificación excepcional?

La actual administración distrital, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 23 de la ley 388 de 1997, no está obligada en la actualidad a presentar un proyecto de revisión total del POT, pero sí estará obligada a iniciar el trámite para la formulación del nuevo plan o su revisión o ajuste, dentro de los seis (6) meses anteriores al 31 de diciembre de 2015, fecha de vencimiento de la vigencia del POT de Bogotá D.C.

LA VENTANA SE PUEDE CERRAR. La administración PETRO al ser requerida por la suscrita a fin de que diera cuenta de las acciones institucionales previstas para cumplir con dicha obligación manifestó, en los siguientes términos, que según su criterio y leal saber y entender, no procede dicha obligación:

Ahora bien, en lo que respecta a lo dispuesto por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, frente a la vigencia del POT de Bogotá D.C., es importante aclarar, que si bien esta norma previó que los Planes de Ordenamiento Territorial deberán presentarse para su revisión cada doce (12) años, es claro para la administración distrital que lo dispuesto aplica a aquellos Planes de Ordenamiento que se expidan bajo el amparo de esta regulación y no para los existentes, como es el caso de Bogotá D.C¹. Además, teniendo en cuenta que el POT se diseñó bajo las disposiciones vigentes para la época, los objetivos de largo plazo se proyectaron para los cuatro (4) periodos constitucionales siguientes.

Por lo antes expuesto, esta Secretaría considera que no procede tanto una modificación de POT cuando en la actualidad se resuelve en las instancias judiciales una ya adoptada, ni tampoco procede una formulación de nuevo POT porque aún no se han vencido las vigencias.

“5. Sírvase remitir el cronograma de acción adoptado por la administración distrital para cumplir con dicha obligación, de conformidad con los requisitos y trámites establecidos por la normatividad vigente”. “6. Indique frente a los trámites de formulación de POT o su revisión general que debe indicarse dentro de los seis (6) meses anteriores al 31 de diciembre de 2015, los tiempos programados para cada actividad, los recursos, el presupuesto, la entidad y dependencia responsable de planearla, ejecutarla y controlarla”.

De conformidad con lo antes expuesto, no existe cronograma alguno, pues como se ha mencionado no existe una necesidad legal para radicar propuesta para la revisión ordinaria del POT o para una formulación de nuevo POT.

LE PREGUNTO A LA ADMINISTRACION PETRO: Con estas respuestas, claramente ilegales, pretenden Ustedes Caminar como los Cangrejos y torpedear el futuro de las próximas generaciones de la Ciudad y la Región?.

Quieren impedir la posibilidad de diseñar un futuro con visión al 2028, que permita articular los Planes de Desarrollo venideros al Ordenamiento Territorial de la Ciudad y la Región?

Están seguros, Señor Secretario de Planeación y Señora Secretaria General, que el Concepto del Consejo de Estado sobre la materia es errado y la interpretación de ustedes es la correcta?

PACTO DE HONOR: Por eso le propongo al Cabildo Distrital, dos acciones concretas:

- I. Que las Bancadas Políticas aquí representadas, junto con los diferentes actores políticos, académicos, gremiales, sociales, le exijamos a la administración PETRO inicie los trámites previstos por la ley para expedir un Nuevo POT en Bogotá, conforme lo expresó el Consejo de Estado.
- II. Que los diferentes Candidatos a la Alcaldía Mayor y al Concejo suscribamos un Pacto de Honor, para que con visión conjunta de futuro de Ciudad y de Región trabajemos desde ya en la formulación y expedición de un Nuevo POT para Bogotá de consenso, amplio e incluyente, que permita a la Ciudad tener su propia Carta de Navegación con visión al 2028.

● “LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES PÚBLICA”

El pasado 16 de junio, como corolario de mi gestión durante el I Semestre de 2015, adelanté otro debate de control político a la administración PETRO sobre el grado de cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia, buscando determinar la actitud frente a la Ley de los sujetos obligados en el Distrito Capital, así como conocer la acciones, costos y programas desarrollados frente al tema de la Transparencia, para poder evaluar la implementación de la Ley 1712 de 2014 en el Distrito Capital y medir el grado de interpretación de los sujetos obligados frente a la información reservada.

Sobre este tema, es necesario señalar que por mandato de tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano, la información producida, procesada, y almacenada por las entidades públicas u organismos que manejen fondos públicos es pública y el acceso a la misma es un derecho fundamental como requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

El Gobierno de Colombia desde el año 2012 forma parte de la iniciativa de Sociedad de Gobierno Abierto (Open Government Partnership -OGP) donde se comprometió a fortalecer las diferentes iniciativas que el país necesita en materia de transparencia, control social, participación, acceso a la información y lucha contra la corrupción.

En este contexto Colombia ha construido unas bases legales sobre las cuales se edifica la transparencia en el país. Además de la Carta Política de 1991, las Leyes 962 de 2005, 1474 de 2011 y 1712 de 20014 configuran el marco normativo en la materia.

En primer lugar, la Ley 962 de 2005 establece el SUIIT, sistema tiene como propósito ser la fuente única y válida de la información de los trámites que todas las instituciones del Estado ofrecen a la ciudadanía. Es un instrumento de apoyo para la implementación de la Política de Racionalización de Trámites. Al revisar su aplicación a nivel del Distrito Capital, encontramos lo siguiente, de las 91 entidades del Distrito Capital:

- Solo 56 están inscritas en el SUIIT
- 9 muestran completos sus trámites.
- 32 tienen un promedio aproximado al 40%
- 15 no han publicado ningún trámite

En segundo lugar, la Ley 1474 de 2011, establece el SECOP, que es un sistema electrónico que permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 establece la responsabilidad de las entidades contratantes de garantizar la publicidad

de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, dicha publicidad se realizará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP. Lo anterior quiere decir que por cada proceso de selección que adelante una entidad pública debe existir en el SECOP la publicación del proceso contractual. Por ello, al revisar lo publicado a nivel del Distrito Capital en el SECOP vs el Plan de Adquisiciones de cada entidad, encontramos estos preocupantes resultados:

ENTIDAD	SECOP	PAA	%
ALCALDÍA LOCAL DE USME	769.097.272	47.435.453.000	2%
FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	92.401.571.097	2.317.229.219.000	4%
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA	9.778.262.469	58.140.713.000	17%
FONCEP	2.301.695.878	12.586.521.328	18%
ALCALDÍA LOCAL LA CANDELARIA	3.233.466.833	15.296.366.000	21%
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	27.380.432.411	114.099.000.000	24%
UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL	35.820.046.382	148.407.708.000	24%
ALCALDÍA LOCAL LOS MARTIRES	4.912.581.216	18.890.500.000	26%
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO	7.005.968.506	24.000.000.000	29%

ENTIDAD	SECOP	PAA	%
ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO	4.850.888.809	16.371.106.000	30%
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	17.920.912.133	59.825.183.000	30%
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON	6.258.895.243	20.477.028.000	31%
ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVA	12.873.489.376	41.805.259.232	31%
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	8.955.369.651	28.109.107.000	32%
ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR	33.658.382.339	98.214.389.476	34%
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	30.784.958.816	85.320.566.000	36%
ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	15.982.220.462	42.801.873.000	37%
ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ	14.442.387.377	37.004.849.000	39%
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	68.984.871.566	174.556.131.000	40%

17

Los cuadros anteriores muestran las diferencias entre lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y lo publicado en el SECOP, datos que evidencian en realidad muestra el grado de transparencia en la publicación de los contratos durante la administración PETRO.

En tercer lugar, la Ley 1712 de 2014 conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública, busca regular el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas, los procedimientos para el ejercicio y la garantía del derecho fundamental así como las excepciones a la publicidad de la información pública.

La norma señala como sujetos obligados de su cumplimiento a las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o públicas determinadas en el artículo 5° de la Ley 1712 y la Sentencia C-274 de 2013, que en resumen, son:

1. Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;
2. Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.
3. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.
4. Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.
5. Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.
6. Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Al efectuar un análisis de la aplicación de esta norma encontramos que el Distrito Capital tiene, como sujetos obligados:

- **13** secretarías
- **22** hospitales
- **20** localidades
- **20** establecimientos públicos
- **10** Empresas
- **1** Ente autónomo universitario
- **3** Órganos de control
- En total; **91** sujetos obligados

18

No contestaron los requerimientos formulados:

- Secretaría de Salud
- Secretaria de Cultura Recreación y Deporte
- 10 Alcaldías locales
- Fondo Financiero Distrital de Salud
- Hospitales de Tunjuelito, San Cristóbal y Tunal
- Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región.

No se consideran sujetos obligados de la Ley:

- La Alcaldía de Pte. Aranda y Fontibón.
- La ETB y EEB
- Metrovivienda
- Universidad Distrital
- Terminal de Transportes

Al analizar los recursos destinados por la administración distrital para enfrentar los temas de transparencia, encontramos, que:

	PROGRAMADO	EJECUTADO	% EJECUCIÓN
Sector Integración social	1.016	56	5,5%
Sector Gobierno, seguridad y convivencia	3.545	852	24,0%
Sector Desarrollo económico, industria y turismo	725	233	32,2%
Sector Ambiente	3.697	1.504	40,7%
Sector Hábitat	3.846	1.674	43,5%
Sector Gestión pública	9.360	4.159	44,4%
Sector Mujeres	210	94	44,5%
Sector Educación	4.738	2.475	52,2%
Sector Salud	3.863	2.141	55,4%
Sector Hacienda	392	242	61,6%
Otras entidades distritales	42.102	26.880	63,8%
Sector Cultura, recreación y deporte	1.955	1.296	66,3%
Sector Movilidad	1.472	1.209	82,1%
Total general	76.921	42.814	55,7%

Del cuadro anterior, se concluye que los sectores de menor ejecución en el tema de Transparencia y Probidad son, en su orden:

- Integración Social
- Gobierno, seguridad y convivencia
- Desarrollo económico

19

El promedio general de ejecución es del **55%** muy similar a la ejecución del Plan de Desarrollo: **BAJO**.

La ley es enfática en decir que los links de las páginas deben dirigir al usuario a la información solicitada, tal como lo hace Transmilenio. Los links de las Entidades no abren o no funcionan, algunos ejemplos: (Secretarías de Hábitat y de la Mujer, IDPC, IDU). Los links están mal dirigidos. (Canal Capital, ERU). Dicen tener la información en otros idiomas, pero no cumplen con el criterio. (ERU). No existe inclusión para la población en condición de discapacidad (ninguna entidad)

Aunque la ley es explícita en catalogar el artículo 9 como el de la información MÍNIMA requerida, se observa que el común denominador de las entidades incumple, con: Directorios de servidores públicos. (Todas menos Transmilenio) y Directorios de contratistas.

De las 74 Entidades que respondieron el cuestionario, 35 no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 11. Para recalcar que el IDEPAC, encargado de la participación no lo tiene, pues incumple con los mecanismos mínimos requeridos, explícitos en los literales A, B, G, H, I.

- La normatividad sobre los servicios brindados al público
- Los procesos de los trámites
- Los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones y compras

El Plan de Gestión Documental tiene como fin organizar, actualizar y colocar en la red toda la información pública de las diferentes entidades.

- El **60%** de las Entidades no tienen un programa de gestión documental robusto, frente a un 40% que presuntamente lo tiene.

- De ese **40%** encontramos algunos casos como el de la UMV, quienes para efecto de elaboración del Plan, invirtieron \$51 millones, sin embargo, este no cumple con todos los criterios consignados en la matriz de la Procuraduría.

Frente al tema de la información reservada

- 31 entidades no respondieron esta pregunta
- Las entidades restantes, no tienen claro el concepto de lo que se considera información reservada e información clasificada, es por ello que la mayoría justificaron mal las respuestas jurídicas.
- Al respecto cabe mencionar que la Caja Vivienda Popular, fue la que peor justificó la reserva de su información y la mejor fue el IDIPRON.

Por todo lo anterior podemos concluir que, a la fecha:

- ✓ La ciudad NO cuenta con una política pública de Transparencia.
- ✓ La administración PETRO que enarboló la lucha contra la corrupción muestra una actitud reacia a cumplir de manera oportuna y completa con la información que debe publicarse tanto en el SUIT como en el SECOP.
- ✓ Mientras no sea posible conocer en tiempo real los procesos contractuales que adelante cada entidad pública en el Distrito se está favoreciendo la corrupción.
- ✓ Se observan precarios y lentos intentos por mejorar que se reflejan en los bajos indicadores de implementación de Transparencia analizados.
- ✓ No existe claridad por parte de las entidades públicas frente a la diferencia entre información clasificada vs información reservada.
- ✓ Muchas entidades niegan el suministro de información pública, sin precisar las razones jurídicas, incurriendo en graves faltas disciplinarias y penales.
- ✓ En general NO existe una cultura de la moralidad arraigada en los servidores públicos.
- ✓ Falta capacitación tanto de la ciudadanía como de los funcionarios públicos.
- ✓ La Ley busca favorecer al ciudadano, no la conveniencia ni el interés de la administración de turno ni del servidor público

20

Adicionalmente a los temas desarrollados de Control Político, también participe tanto en comisiones como en plenaria, en las discusiones de los siguientes Proyectos de Acuerdo:

1. “Escuelas de formación musical”, aprobado en sesión el 6 de marzo.
2. “Seguridad SITP”, aprobado en comisión el 20/05/2015.
3. “Día de la bogotanidad”, aprobado en primer debate el 23/05/2015.
4. “Instalación medidores de energía prepago en los hogares de bajos ingresos”, Aprobado en primer debate 27/05/2015, pendiente de segundo debate.